

DECRETO

Expediente nº: 3768/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones por Concurrencia Competitiva

ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE CALP

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) ANTECEDENTES

PRIMERO: En el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante con n.º 55 de 18 de marzo de 2024 se aprueban las bases reguladoras del procedimiento para la selección de una entidad colaboradora para la entrega y distribución de los fondos de la campaña de reactivación del consumo a través de los Bonos Comercio 2024 para la recuperación del sector comercial, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Calp de fecha 12 de marzo de 2024.

SEGUNDO: En el expediente consta Informe de Intervención, de fecha 17 de junio de 2024, en el que se indica:

“Existe expediente 7765/2024 de modificación de créditos mediante suplemento de crédito, por importe de 60.000,00 euros, en la aplicación presupuestaria 1406 4314 4790022 OTRAS SUBVENCIONES. GASTOS DE PROMOCIÓN DEL COMERCIO LOCAL, para dotarla de los créditos necesarios para la realización del gasto referido.

El expediente se encuentra aprobado inicialmente mediante acuerdo del Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de junio de 2024, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 114, de 14 de junio de 2024, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

A efectos de la tramitación anticipada del expediente de gasto 3768/2024, el compromiso del gasto, por la selección de la entidad colaboradora, quedará supeditado a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiarlo, esto es, la aprobación definitiva del citado expediente de modificación de créditos.”

TERCERO: En el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante n.º 129 de 08 de julio de 2024 se publica la convocatoria para el procedimiento de selección de la Entidad Colaboradora Bono Comercio Calp, anualidad 2024, convocadas mediante Decreto ALC 2024-1185 de 04 de julio de 2024 y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con nº 772893.

CUARTO: Por Decreto ALC 2024-1282 se aprueba la lista provisional de las solicitudes admitidas y excluidas estableciendo un plazo improrrogable de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación en la web municipal para la presentación de subsanaciones.

QUINTO: En fecha 06 de agosto de 2024 se reúne la Comisión de Valoración examinando la alegación presentada en tiempo y forma y propone la aprobación de la lista definitiva de las solicitudes admitidas y excluidas, con indicación de los criterios obtenidos para la valoración, tal y como establece el apartado quinto de la convocatoria, siendo la única solicitud admitida la de la entidad con CIF G54414222 y nombre ASOCIACIO D'EMPRESA I COMERÇ DE CALP



SEXTO: El expediente cuenta con informe de la Administradora Institucional del Ayuntamiento de Calp en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en la que se especifica que el solicitante del procedimiento de selección propuesto por la Comisión de Valoración consta con alguna posible inhabilitación judicial.

SÉPTIMO: El expediente cuenta con certificados de estar al corriente ante la Seguridad Social, la Agencia Tributaria y de no haber contraído deuda pendiente con el Ayuntamiento de Calp del solicitante propuesto por la Comisión de Valoración.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Calp publicada en BOP de Alicante n.º 167 de 31 de agosto de 2017.
- Bases reguladoras del procedimiento para la selección de una entidad colaboradora para la entrega y distribución de los fondos de la campaña de reactivación del consumo a través de los Bonos Comercio 2024 para la recuperación del sector comercial, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Calp de fecha 12 de marzo de 2024.
- Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana

Vista la propuesta de resolución PR/2024/5745 de 7 de agosto de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 8 de agosto de 2024.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar la resolución definitiva de selección de la Entidad Colaboradora Bono Comercio Calp, anualidad 2024, quedando de la siguiente manera:

NÚM	N.º REGISTRO	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	2024-E-RE-9927	G54414222	ASSOCIACIO D'EMPRESA I COMERÇ DE CALP

SEGUNDO: Autorizar y disponer el gasto por importe de 60.000,00 al beneficiario detallado en el primer acuerdo de la propuesta.

TERCERO: Proceder al inicio de suscripción del correspondiente Convenio de Colaboración, tal y como establece el apartado decimosexto de la convocatoria, que suscribirá con el Ayuntamiento de Calp, que figura como ANEXO de las bases reguladoras del procedimiento de selección con el contenido establecido en el artículo 16.3 y asumiendo las obligaciones establecidas en el artículo 15, ambos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las señaladas en la presentes bases y en el Convenio. En el



convenio se definirán los términos y las condiciones en que se llevará a cabo la colaboración entre la administración concedente y la entidad colaboradora.

Consta asimismo, borrador de convenio en el anexo de la presente propuesta.

CUARTO: Firmado el convenio de colaboración por ambas partes, reconocer la obligación de la entidad del primer acuerdo de la propuesta.

QUINTO: Comunicar el presente acuerdo al Departamento de Subvenciones, a la Intervención y Tesorería municipal para su conocimiento y efectos.

SEXTO: Publicar la presente resolución en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos reglamentariamente establecidos, así como en el Tablón de edictos municipal y en la web del Ayuntamiento de Calp.

Lo manda y firma **Ana M^a Sala Fernández, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Calp**, de lo que yo el Secretario, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ANEXO II

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CALP Y (INDICAR EL NOMBRE DE LA ENTIDAD COLABORADORA SELECCIONADA) PARA LA ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS DE LA CAMPAÑA DE REACTIVACIÓN DEL CONSUMO A TRAVÉS DE LOS BONOS COMERCIO 2024 PARA LA RECUPERACIÓN DEL SECTOR COMERCIAL.

Calp, XX de XXXXX de 2024

REUNIDOS

De una parte, Ana María Sala Fernández, con DNI 25124253L, en calidad de Alcaldesa del Ayuntamiento de Calp, con CIF P0304700H, en nombre y representación de esta entidad local.

Y de otra parte, (indicar el nombre y apellidos del representante legal de la entidad colaboradora seleccionada), con NIF (del representante legal de la entidad colaboradora seleccionada), en calidad de Presidente de la (denominación de la entidad colaboradora seleccionada) con CIF (indicar entidad colaboradora seleccionada) en uso de las atribuciones que le confiere dicho cargo.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para celebrar este Convenio de Colaboración;

EXPONEN

La situación originada por la Guerra de Ucrania, han tenido un impacto muy negativo en el conjunto de la actividad económica local, que ha afectado de manera especialmente virulenta al sector comercial, lo cual obliga a las administraciones públicas, y en concreto al Ayuntamiento de Calp, a tomar medidas para reactivar el consumo en el municipio y minimizar los efectos adversos en la economía local, a fin de conseguir una reactivación económica y social en el plazo más breve posible.

El Ayuntamiento de Calp, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de su comunidad vecinal en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local y resto de legislación que habilita la actuación municipal y en el mismo sentido el mismo artículo 25 de la Ley 27/2013 de 27 de Diciembre de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

En este marco, el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, en su punto 3, enumera las materias en las que los municipios valencianos tienen competencias propias, con el siguiente contenido en el apartado g): Comercio local, mercados y venta no sedentaria y defensa de los usuarios y consumidores.

Para asegurar la subsistencia del comercio en el municipio es necesario establecer un proceso de reactivación del consumo, con el fin de fomentar las compras en los comercios de nuestra localidad y contribuir a que se produzca una recuperación de la actividad económica en el ámbito municipal.



Se ha tenido en cuenta y observado, por parte del departamento de Promoción Económica, en la elaboración de la documentación que conforma el expediente del Bono Comercio 2024, como son los informes, las memorias, bases y convenio, y en la tramitación del mismo, la Resolución de Conclusión de actuaciones de investigación del Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el fraude, con número de expediente 1482128M, de conformidad con el Informe de Fiscalización-Intervención previa de fecha de fecha 26 de diciembre de 2023, que obra en el expediente 4572/2023, donde se han hecho constar observaciones al expediente no suspensivas.

Atendida la finalidad principal de la Campaña/Programa Bono Consumo 2024, consistente en impulsar el comercio local de Calp, en aras de favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses comerciales de los vecinos de Calp, y en aras de favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, por parte de las corporaciones locales, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 142 de la Ley 8/2010. Velando por ambos intereses que confluyen en la actividad el interés comercial y el del conjunto de los vecinos de municipio de Calp. Por ello se estima conveniente que el Ayuntamiento de Calp para la entrega y distribución de los fondos de la Campaña de Reactivación del Consumo a través de los BONOS COMERCIO 2024 PARA LA RECUPERACIÓN DEL SECTOR COMERCIAL, recurra a la figura de la entidad colaborada, siendo las mismas entidades sin ánimo de lucro inscritas en el registro de asociaciones de Calp, en el apartado de Asociaciones Económicas, y que cumplan con los requisitos descritos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que acrediten los siguientes requisitos de solvencia de conformidad con la normativa reguladora, mediante el procedimiento selectivo de concurrencia competitiva.

II

El Ayuntamiento de Calp, con las limitaciones legales, económicas y del ámbito de competencia de las Entidades Locales, ha trabajado conjuntamente con las asociaciones comerciales más representativas del sector a nivel local (previa comprobación en el registro de asociaciones del Ayuntamiento que no existe en la actualidad entidad sin ánimo de lucro en el municipio con idéntico objeto, de conformidad con la ordenanza municipal reguladora de subvenciones), para consensuar unos criterios de funcionamiento de la campaña de reactivación del consumo a través de "Bonos Comercio" que fueron aprobados en los presupuestos generales Anualidad 2024, mediante Acuerdo Plenario de 28 de diciembre de 2023, publicándose en la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 248 de 29 de diciembre de 2023 que se instrumenta mediante la concesión de subvenciones a los habitantes del municipio de Calp que realicen compras en los establecimientos comerciales con el fin de reactivar la vida económica y social de la ciudad después de la situación provocada por la la Guerra de Ucrania.

Por razones de eficiencia y eficacia, eliminando toda complejidad en la gestión, siendo beneficiario el ciudadano, se considera conveniente que estas ayudas sean gestionadas mediante entidades colaboradores, figura que regula la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS) en los artículos 12 a 16.

Las ayudas otorgadas al amparo de este convenio no están sujetos a la obligación de notificación o comunicación a la Comisión Europea tal como establece el artículo 108 del TFUE, por no ser constitutivas de ayuda estatal de acuerdo con el artículo 107 de este tratado, puesto que no falsean o amenazan falsear la competencia favoreciendo determinadas empresas o producciones y no afectan los intercambios comerciales entre estados miembros.



III

Mediante la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales Anualidad 2024, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 248 de 29 de diciembre de 2023, ha resultado aprobado el expediente de creación de crédito presupuestario destinado a una campaña para incentivar el consumo en el comercio de la localidad a través de “bonos comercio” para realizar compras en los diferentes establecimientos comerciales ubicados en Calp que se adhieran a la misma. La adhesión a la campaña “bono comercio” por las empresas está sujeta a que sean personas físicas o sociedades mercantiles y asimiladas descritas como pymes o micropymes y que ejerzan la actividad comercial en la Comunidad Valenciana, exclusivamente en alguna de las actividades siguientes:

•CNAE (Real Decreto 475/2007 de 13 de abril, CNAE-2009) sección G, división 47, Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas y los siguientes grupos y clases:

- x 4726 Comercio al por menor de productos de tabaco en establecimientos especializados,
- x 473 Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados
- x 4773 Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados,
- x 478 Comercio al por menor en puestos de venta y mercadillos
- x 479 Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos)

•IAE (Real Decreto ley 1175/1991, 28 de septiembre): sección primera división 6 Comercio, agrupaciones:

◦Agrupación 64 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos, realizado en establecimientos permanentes, excepto los siguientes:

- x 646 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos, realizado en establecimientos permanentes.
- x y el epígrafe 647.5 Productos alimenticios y bebidas máquinas.

◦Agrupación 65 Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes, excepto los siguientes:

- x el epígrafe 652.1 Farmacias: Comercio al por menor de medicamentos, productos sanitarios y de higiene personal.
- x los grupos 654 Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio
- x y 655 Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes.

Se aprueba la concesión de subvenciones directas para el consumo con la finalidad de fomentar el comercio local, mediante **(indicar nombre de la entidad colaboradora seleccionada)**, en calidad de



entidad colaboradora tal como se regula en el artículo 12 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, puesto que entrega y distribuye los fondos(bonos) a los beneficiarios(ciudadanos).

El procedimiento para seleccionar o designar a la entidad colaboradora como es la Asociación (indicar nombre de la entidad colaboradora seleccionada) se ha realizado en régimen de concurrencia competitiva y la misma cumple con los requisitos de solvencia y demás exigibles que constan en la tramitación del procedimiento de selección de la entidad colaboradora al respecto se ha comprobado que (indicar nombre de la entidad colaboradora seleccionada) tiene la condición de institución sin ánimo de lucro debidamente inscrita, en el apartado de asociaciones económicas, en el Registro de Asociaciones de la Corporación conforme el Certificado que consta en el expediente. Que de entre los intereses está la promoción del comercio local relacionado con las presentes ayudas, y que cuenta con los medios materiales y personales suficientes para desarrollar la actividad de fomento de la actividad comercial. Cumpliendo con lo expuesto con las determinaciones establecidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp conforme establece el artículo 7.3 y 7.4.

IV

(indicar el nombre de la entidad colaboradora seleccionada), ha aportado la documentación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y declaración de no estar incurso en el resto de las prohibiciones para obtener la condición de entidad colaboradora de subvenciones públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, siendo colaboradora o entidad auxiliar entre el beneficiario y el Ayuntamiento de Calp, colaborando así en la realización o ejecución de la actividad subvencional.

En virtud de lo expuesto, las partes se reconocen mutuamente la capacidad y legitimidad necesaria, y acuerdan la firma del convenio de Colaboración, que incluye como Anexo I el contrato de confidencialidad de datos personales y establece las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y finalidad

El objeto del presente Convenio es instrumentar el régimen de colaboración entre el Ayuntamiento de Calp y (indicar el nombre de la entidad colaboradora seleccionada) en aras a potenciar la dinamización del sector comercial de la ciudad de Calp mediante la implementación de la campaña de BONO COMERCIO como eje principal del programa de impulso al comercio local.

Así los objetivos y finalidades del programa son:

- Promoción del comercio local.
- Estimulación del sector comercial.
- Dinamización del tejido comercial.
- Incentivar e impulsar las compras en los comercios adheridos al programa BONO COMERCIO de la ciudad de Calp.



En definitiva, promocionar y dinamizar el sector comercial local de la ciudad de Calp, estimulando las compras durante el período de vigencia del programa BONO COMERCIO, con el fin de reactivar la vida económica y social de la ciudad después de la situación provocada por la Guerra de Ucrania, mediante una acción de ordenación y fomento comercial.

El presente convenio tiene como objeto designar a (indicar el nombre de la entidad colaboradora seleccionada) como entidad colaboradora del Ayuntamiento de Calp con la finalidad de actuar en su nombre para la concesión de subvenciones a los habitantes del municipio de Calp que realicen compras en los establecimientos de la localidad, con la finalidad de reactivar la vida económica y social de la ciudad después de la situación provocada por la Guerra de Ucrania, mediante una acción de ordenación y fomento comercial.

Segunda. Actuaciones

Las actuaciones a que se refiere el presente Convenio, se concretan, entre otras, en las siguientes:

- 1 Creación de un Programa de Impulso al comercio, destinando para ello una cantidad total de quinientos mil euros (500.000,00€) estructurada en dos fases para Bono-Comercio, lo que debe permitir incentivar la compra y el consumo en el comercio local de Calp, cantidad que beneficiará al comerciante local, estimulando la compra en establecimientos de la localidad, a la vez que beneficiará a la ciudadanía mayor de edad empadronada en el municipio.

- 2 Al programa de Bonos se podrán inscribir las siguientes empresas:

Podrán participar de manera gratuita todos los comercios con un local permanente abierto al público definida como pequeña empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocio anual o cuyo balance general anual no supere los 10 millones de euros y microempresa definida como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocio anual o cuyo balance general anual no supere los 2 millones de Euros.

Que ejerzan la actividad comercial en Calp, exclusivamente en alguna de las actividades siguientes:

•CNAE (Real Decreto 475/2007 de 13 de abril, CNAE-2009) sección G, división 47, Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas y los siguientes grupos y clases:

- x 4726 Comercio al por menor de productos de tabaco en establecimientos especializados,
- x 473 Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados
- x 4773 Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados,
- x 478 Comercio al por menor en puestos de venta y mercadillos
- x 479 Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos)



•IAE (Real Decreto ley 1175/1991,28 de septiembre): sección primera división 6 Comercio, agrupaciones:

◦Agrupación 64 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos, realizado en establecimientos permanentes, excepto los siguientes:

x 646 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos, realizado en establecimientos permanentes.

x y el epígrafe 647.5 Productos alimenticios y bebidas máquinas.

◦Agrupación 65 Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes, excepto los siguientes:

x el epígrafe 652.1 Farmacias: Comercio al por menor de medicamentos, productos sanitarios y de higiene personal.

x los grupos 654Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio

x y 655 Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes.

La inscripción de las empresas participantes se realizará del modo que se determine en cada convocatoria, entendiendo que la Campaña se estructura en:

-Primera Fase de la Campaña: primer semestre 2024.

-Segunda Fase de la Campaña: segundo semestre de 2024

La adhesión de los comercios a la campaña y el otorgamiento de las subvenciones a los beneficiarios finales se registrará por las bases reguladoras “Campaña Bono-Comercio del Ayuntamiento de Calp 2024” que da por íntegramente reproducido en este punto y que en cualquier caso figuran como anexo a este convenio.

Tercera. Obligaciones de la Asociación

La Asociación (indicar el nombre de la entidad colaboradora seleccionada) actúa como entidad colaboradora, en los términos en que regula esta figura la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en los artículos 12 a 16, para la gestión de las subvenciones en el marco de la campaña de reactivación del consumo a través de "Bonos Comercio" del Ayuntamiento de Calp que fue aprobada mediante aprobación definitiva de los Presupuestos Generales Anualidad 2024, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 1248 de 29 de diciembre de 2023,

La Asociación (indicar el nombre de la entidad colaboradora seleccionada) se compromete por medio del presente convenio a:

1. Disponer una web en la que anunciar el programa de bonos y promocionar las bases de participación en el mismo tanto para comerciantes como para consumidores. En dicha web también habrá un sistema de suscripción que asegurará que se registren unívocamente tanto comerciantes como consumidores.
2. Poner a la venta los "bonos comercio" y apoyar a los consumidores que quieran adquirir los “bonos comercio” mediante la plataforma de Internet habilitada para este fin.



3. Implementar un sistema informático para la trazabilidad absoluta entre el bono, el comprador que lo ha utilizado, el comercio donde se ha canjeado y el tiquet de venta en el que se ha usado.
4. Realizar la publicidad y difusión de la campaña dirigida tanto a la ciudadanía como a los establecimientos del municipio.
5. Formular las propuestas de concesión de subvención a las personas que hayan consumido los bonos comercio, en los términos que consten en las bases reguladoras.
6. Informar y apoyar a los establecimientos que participan en la campaña, con independencia de si están o no asociados, para su inscripción y tramitar el pago de los bonos presentados como cobro de las ventas realizadas, de acuerdo con las instrucciones del programa.
7. Abonar a los establecimientos participantes el importe total de los bonos que se canjeen en su establecimiento, que incluirá la subvención municipal a los consumidores. Por lo cual, **(indicar el nombre de la entidad colaboradora seleccionada)** tendrá que llevar un control exhaustivo de los pagos que vaya realizando, para no sobrepasar la cuantía máxima.
8. Justificar al Ayuntamiento los fondos recibido según establece la cláusula Tercera en el punto 9.
9. Presentar la documentación para la correcta justificación que consistirá en:
Relación, extraída del programa informático de gestión, de los bonos canjeados por establecimiento, fecha e importe por ciudadano.
Relación extraída del programa informático de gestión de los bonos no canjeados.
Justificación de los pagos a los comercios mediante transferencia bancaria por el doble del importe concedido por el Ayuntamiento.
10. A la firma del convenio se deberá presentar:
Certificados de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social que acreditan que la asociación está al corriente de sus obligaciones, de acuerdo con el que dispone el artículo 13.2 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o autorización expresa al Ayuntamiento para comprobar dicha situación. La situación fiscal ante la Hacienda de este Ayuntamiento se certificará o comprobará en el Negociado de Ingresos. Número, titular y denominación de la cuenta en que se pretende el ingreso de la ayuda, según modelo normalizado.
11. Llevar los libros y registros contables específicos para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en las bases. Estos libros serán los que procedan de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. En todo caso se tendrá que llevar una contabilidad independiente de los derechos y obligaciones generados por la colaboración con el Ayuntamiento de Calp para facilitar el control y la justificación.
12. Realizar una difusión explícita y pública de la concesión de la ayuda: Se presentará acreditación de la difusión de la subvención a través de la página web de la Asociación, o redes sociales en caso de no disponer de web, indicando como mínimo la entidad concedente (Ayuntamiento de Calp), importe recibido y actuación subvencionada.
13. Podrán subcontratarse total o parcialmente las actividades que integren los programas subvencionados respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la LGS y en el artículo 68 del RLGS, siempre que las respectivas convocatorias no excluyan expresamente la subcontratación o limiten la cuantía que puede ser subcontratada, atendiendo a que la concesión se haga en consideración a las condiciones personales del beneficiario.
Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este



concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de esta ley para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

14. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta ley.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

15. Abonar al Ayuntamiento el importe de los bonos no canjeados.

Cuarta. Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Calp actúa como entidad concedente de subvenciones a la ciudadanía de Calp, en el marco de la campaña de reactivación del consumo a través de "Bono Comercio"



mediante aprobación definitiva de los Presupuestos Generales Anualidad 2024, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 248 de 29 de diciembre de 2023, y está sometida a las obligaciones reguladas en la LGS.

El Ayuntamiento de Calp se compromete por medio del presente convenio a:

1. Aportar la cantidad económica de quinientos mil euros (500.000,00€) para contribuir con la financiación de los bonos de las campañas como entidad colaboradora, destinados a subvencionar a los habitantes del municipio de Calp que realicen compras en los establecimientos que se adhieran a la campaña. Estos fondos no forman parte del patrimonio de la Asociación y se transferirán a los establecimientos participantes según las bases reguladoras. El importe de esta subvención alcanzará el 50% de los bonos adquiridos.

2. Abonar a la Asociación (indicar el nombre de la entidad colaboradora seleccionada), el 70% del importe de cada convocatoria destinado a subvencionar los bonos; a modo de primer anticipo.

Será posible un segundo anticipo por un importe global del 25% del importe total a la justificación parcial del primer anticipo en cada convocatoria.

El 5% restante se abonará a la justificación total de la cantidad otorgada en cada una de las convocatorias.

Los justificantes referidos deberán ascender al doble de la subvención otorgada por el Ayuntamiento a la ciudadanía.

A la finalización de la campaña se supervisará la justificación completa de la totalidad de los bonos canjeados.

3. Facilitar un listado que contenga el DNI/NIE/PASAPORTE de las personas empadronadas mayores de 18 años, a 01 de enero de 2024 para la primera convocatoria y a 01 de junio de 2024 para la segunda convocatoria, que pueden adquirir bonos para que el sistema informático pueda llevar a cabo la comprobación y puedan realizar la compra.

Quinta. Financiación

Los importes originados por la realización de las acciones derivadas de este convenio serán sufragados por el Ayuntamiento de Calp con cargo al presupuesto municipal vigente, por un importe de quinientos mil euros (500.000,00 €).

Las actividades son las señaladas en el punto segundo de este convenio.

Sexta. Procedimiento para la tramitación de las subvenciones a los ciudadanos y fiscalidad.

Las subvenciones correspondientes a los ciudadanos que canjeen el bono de comercio serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. No se podrán aprobar concesiones con carácter periódico.



Las personas beneficiarias de la subvención autorizan que el pago se realice directamente a los establecimientos adheridos y no a los beneficiarios, ya que en el momento de la compra de los bonos las compras en los establecimientos adheridos no están satisfechas.

Las subvenciones a los ciudadanos se consideran ganancia patrimonial a los efectos del IRPF y por lo tanto, están sujetas a las obligaciones fiscales que correspondan.

Séptima. Compatibilidad de las subvenciones

La subvención prevista en este convenio será compatible con cualquier otra que, para la misma finalidad y objeto de este convenio, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Octava. Compatibilidad con la política de la competencia de la UE

Esta subvención es compatible con el mercado interior de acuerdo con los artículos 107.2 y 107.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) al tratarse de ayudas directas a los consumidores finales y estar destinadas al fomento de la actividad económica, la reactivación del consumo y dinamización de la economía local que se ha visto gravemente afectada como consecuencia de la Guerra en Ucrania.

En ningún caso se prevén en este convenio ayudas monetarias directas o indirectas a las empresas participantes en esta campaña.

Novena. Justificación de la Colaboración.

Una vez finalizada la campaña **(indicar el nombre de la entidad colaboradora seleccionada)**, como entidad colaboradora, deberá presentar al Ayuntamiento de Calp, mediante el registro electrónico, la justificación de la colaboración gestionada con la siguiente documentación:

Una vez finalizada cada una de las convocatorias **(indicar el nombre de la entidad colaboradora seleccionada)**, como entidad colaboradora, deberá presentar al Ayuntamiento de Calp, mediante el registro electrónico, la justificación de la subvención gestionada con la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable de ingresos y gastos de la actividad en el modelo normalizado SUB02 disponible en la oficina virtual del Ayuntamiento de Calp.
- b) Relación detallada del pago de los bonos a los establecimientos participantes, que contendrá la información siguiente: número de referencia del bono, identificación de la persona que ha comprado el bono, identificación del establecimiento perceptor, importe transferido al establecimiento, importe de la subvención, fecha de realización de la compra en el comercio. Este listado podrá ajustarse al formato que genere la aplicación de venta online de los bonos.
- c) Relación extraída del programa informático de gestión de los bonos no canjeados.



El plazo para justificar la subvención se fijará en cada una de las convocatorias.

- d) Memoria descriptiva de la actividad: Se identificarán las actividades realizadas, la fecha de ejecución, los resultados y el número de participantes.
- e) Certificados de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social que acreditan que la asociación está al corriente de sus obligaciones, de acuerdo con el que dispone el artículo 13.2 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o autorización expresa al Ayuntamiento para comprobar dicha situación. La situación fiscal ante la Hacienda de este Ayuntamiento se certificará o comprobará en el Negociado de Ingresos. No habrá que presentar estos certificados si en el momento del pago están vigentes los aportados con carácter previo a la firma del presente convenio.
- f) Cualquier otro justificante que se requiera expresamente en cualquier momento del procedimiento.
- g) Abonar al Ayuntamiento el importe de los bonos no canjeados.
- h) Reintegrar al Ayuntamiento el importe de los bonos no consumidos.
- i) Difusión explícita y pública de la concesión de la ayuda: Se presentará acreditación de la difusión de la subvención a través de la página web de la Asociación, o redes sociales en caso de no disponer de web, indicando como mínimo la entidad concedente (Ayuntamiento de Calp), importe recibido y actuación subvencionada. Se indicará la cantidad recibida como entidad colaboradora destinada a subvencionar a los habitantes del municipio de Calp que realicen compras en los establecimientos de la localidad dentro de la campaña.
- j) En caso de personas jurídicas en las que al menos el 40% de los ingresos de la entidad procedan de subvenciones públicas, siempre que superen los 5.000€, se deberá aportar declaración jurada de haber cumplido las obligaciones de transparencia fijadas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

El importe de la aportación económica para la acción subvencionada con este convenio, en ningún caso podrá ser de una cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (artículo 19.3 de la Ley 38/2003). En este caso se reducirá el importe provisionalmente concedido en el exceso.

El importe provisional también será reductible, con la audiencia previa de la entidad colaboradora, por las causas siguientes:

- La justificación de gastos por una cuantía inferior a la pactada en este convenio.
- La realización de gastos que no tengan la consideración de subvencionables, como gastos suntuarios, ayudas del beneficiario a terceros u otros similares.

Así mismo, podrá reducirse o anularse el importe provisionalmente concedido, con la audiencia previa del beneficiario, por el total o parcial incumplimiento de este acuerdo o de cualquier otra disposición aplicable, ya sea estatal, autonómica o local, especialmente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se



aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Decreto de 17 de junio de 1955, por el cual se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y la base 26.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto y sus anexos.

Décima. Comprobación y pago de la subvención

El Ayuntamiento realizará el pago del 70% de cada convocatoria a la Asociación (indicar nombre de la entidad colaboradora seleccionada) una vez esté firmado para poder hacer frente a los pagos de los bonos durante el tiempo de funcionamiento de la campaña. Esta cuantía se ingresará en la cuenta que designe la Asociación y tendrá que estar depositada en esta cuenta hasta que se utilice para poder pagar todos los bonos de la campaña. Un segundo anticipo del 25% podrá ser efectuado a la justificación parcial del primer anticipo de cada convocatoria. El 5% restante de cada convocatoria se abonará en el momento en que la asociación presente, mediante justificaciones totales de cada convocatoria, bonos pagados a los comercios por importe que alcanzará doble de la subvención otorgada por el Ayuntamiento para este fin.

A la finalización la Asociación presentará toda la documentación de justificación, con la totalidad de los bonos comercio canjeados durante cada convocatoria.

La entidad colaboradora está obligada a someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en la LGS, en el Reglamento de Control Interno de las Entidades Locales (RD 424/2017) y normativa conexas, todo esto de acuerdo con los criterios que fije la intervención municipal.

Undécima. Incumplimientos y reintegro.

La entidad colaboradora está expresamente sujeta a la obligación de reintegro de los fondos percibidos en virtud del presente Convenio, en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y en los supuestos regulados en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo segunda: Comisión de Seguimiento

1. Se establece una Comisión de Seguimiento, que tendrá como funciones generales las siguientes:

- a) Velar por el buen desarrollo de los objetivos previstos en este Convenio y en las actuaciones recogidas en el mismo, aprobando a tal fin las directrices y acuerdos que resulten necesarios.
- b) Adoptar las medidas correctoras oportunas cuando así lo exija el transcurso de las actuaciones.
- c) Proponer motivadamente a las partes firmantes la necesidad u oportunidad de introducir modificaciones en el contenido de las actuaciones subvencionables, calendario de ejecución, presupuesto, etc., para su aprobación, si procede.
- d) Validar previamente a su presentación la memoria de acciones y evaluar los resultados obtenidos, indicando el grado de cumplimiento de los objetivos.
- e) Mantener permanentemente informadas a las partes sobre el desarrollo, incidencias y cumplimiento de las acciones, el calendario de ejecución y el presupuesto.

2. La Comisión de Seguimiento estará integrada por:



- o Dos representantes de (indicar el nombre de la entidad colaboradora seleccionada)
- o Dos representantes del Ayuntamiento de Calp.

En ningún caso la Comisión de Seguimiento adoptará decisiones que excedan del ámbito de la pura gestión del presente Convenio.

Décimo tercera. Vigencia.

Este convenio entrará en vigor en el momento de la firma y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2024.

Décimo cuarta. Modificación del convenio.

El convenio podrá ser modificado por acuerdo entre las partes, previo pronunciamiento favorable de la Comisión de Seguimiento.

Décimo quinta. Protección de datos.

La información personal de los sujetos beneficiarios de las subvenciones será tratada en conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de protección de datos.

Las partes firmantes se comprometen al cumplimiento de todas las obligaciones legales vigentes en materia de protección de datos mediante la firma del presente convenio.

Se adjunta Anexo I. Modelo de Cesión de Datos.

Décimo sexta. Régimen supletorio.

En aquello no previsto en este convenio habrá que ajustarse a lo que dispone la legislación vigente de procedimiento y patrimonial que resulta de aplicación.

ANEXO I

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Que ambas partes se encuentran vinculadas por el convenio formalizado para ejecución de la Campaña Bono-Comercio del Ayuntamiento de Calp, en calidad de Administración concedente y entidad colaboradora.

Que, con motivo de dicha vinculación, el ENCARGADO tendrá acceso y tratará datos de carácter personal relativos a los ficheros detallados en la *Cláusula SEGUNDA*.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el **Art. 28 del Reglamento General de Protección de Datos (EU 2016/679) (en adelante RGPD)** y la normativa de protección de datos, ambas partes, de forma libre y espontánea voluntad, acuerdan



regular el tratamiento de los datos de carácter personal de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA: DEFINICIONES

«**Datos personales**»: toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;

«**Tratamiento**»: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;

«**Fichero**»: todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica;

«**Responsable del tratamiento**» o «**responsable**»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión o de los Estados miembros determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión o de los Estados miembros;

«**Encargado del tratamiento**» o «**encargado**»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;

«**Destinatario**»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo al que se comuniquen datos personales, se trate o no de un tercero. No obstante, no se considerarán destinatarios las autoridades públicas que puedan recibir datos personales en el marco de una investigación concreta de conformidad con el Derecho de la Unión o de los Estados miembros; el tratamiento de tales datos por dichas autoridades públicas será conforme con las normas en materia de protección de datos aplicables a los fines del tratamiento;

«**Tercero**»: persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u organismo distinto del interesado, del responsable del tratamiento, del encargado del tratamiento y de las



personas autorizadas para tratar los datos personales bajo la autoridad directa del responsable o del encargado;

«**Violación de la seguridad de los datos personales**»: toda violación de la seguridad que ocasione la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos;

«**Autoridad de control**»: la autoridad pública independiente establecida por un Estado miembro con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 RGPD.

SEGUNDA: OBJETO DEL ENCARGO DEL TRATAMIENTO

Mediante las presentes cláusulas, se habilita al ENCARGADO por cuenta del RESPONSABLE el tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para la coordinación en la prestación de ayudas a personas usuarias realizada por ambas entidades:

Ficheros afectados por el tratamiento:

NOMBRE DEL FICHERO
Listado de números de documentos de identificación (NIF, NIE, Pasaporte) de Mayores de edad empadronadas en Calp.

Tratamientos a realizar por el ENCARGADO

Recogida	Difusión
Registro	Interconexión
☒ Estructuración	☒ Cotejo
Modificación	Limitación
☒ Custodia	Supresión
☒ Extracción	☒ Destrucción
☒ Consulta	☒ Conservación
☒ Comunicación por transmisión	☒ Comunicación

Categorías de interesados cuyos datos personales son objeto del tratamiento.

Colectivos afectados en el tratamiento de los datos
Personas mayores de edad empadronadas en CALP a fecha 1 de enero de 2024



Duración del tratamiento

El presente acuerdo estará vigente en tanto y cuanto resulte imprescindible para la ejecución de la Campaña Bono-Comercio de Calp.

TERCERA: POSIBILIDAD DE SUBCONTRATACIÓN DEL SERVICIO

El ENCARGADO no podrá subcontratar con un tercero la realización de ningún tratamiento de datos personales, salvo los servicios necesarios para para la ejecución de la Campaña Bono- Comercio de Calp.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, en el plazo más breve posible, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando, de forma clara e inequívoca, la empresa Subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

El Subcontratista, que también tendrá la condición de ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al ENCARGADO inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el ENCARGADO inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el RESPONSABLE en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO y todo su personal se obliga a:

Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad indicada por el Responsable. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

Tratar los datos exclusivamente en el marco del convenio formalizado para ejecución de la Campaña Bono-Comercio de Calp y de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. En caso de que el ENCARGADO considere que alguna de las instrucciones del RESPONSABLE infringe la normativa de protección de datos vigente, se lo hará saber inmediatamente.

Tratar los datos exclusivamente en España, en un Estado miembro del Espacio Económico Europeo (EEE) o en un tercer Estado para el que haya una decisión de adecuación de la Comisión Europea, conforme a la relación actualizada de países publicados por la Agencia Española de Protección de Datos. Todo tratamiento en otros países requerirá la autorización previa del RESPONSABLE del tratamiento, viniendo obligado el ENCARGADO, a adoptar las medidas necesarias para que el



tratamiento o transferencia internacional de datos reúnan las garantías adecuadas, con arreglo a las exigencias recogidas en los artículos del 45 al 49 del RGPD y, en caso de que proceda, a solicitar la correspondiente autorización a la Agencia Española de Protección de Datos.

Si el encargado o subencargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga:

El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado.

Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.

Las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en su caso, la documentación de garantías adecuadas adoptadas.

Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad apropiadas que esté aplicando.

Ofrecer garantías suficientes y aplicar las medidas de seguridad adecuadas, conforme las recomendaciones contenidas en el art. 32 del RGPD “Seguridad del Tratamiento”, teniendo en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular, como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

Poner a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones (certificaciones de seguridad, certificados de auditoría y otros), así como permitir y contribuir a aquellas auditorías que el RESPONSABLE desee realizar, incluidas inspecciones, bien por sí mismo o por medio de auditor autorizado por él.

No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice el contrato.



Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, así como a aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo y a la categoría de los datos.

Informar a todo su personal, colaboradores y subcontratistas de las obligaciones de confidencialidad de los datos de carácter personal, prohibir el acceso a los datos personales contenidos en los soportes o documentos a los que pueda tener acceso o conocimiento, realizar las advertencias oportunas y suscribir cuantos documentos sean necesarios con su personal y colaboradores para asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.

El ENCARGADO del tratamiento notificará al RESPONSABLE, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de **un día laborable** y a través del medio de comunicación que considere más efectivo, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, la notificación deberá contemplar como mínimo los puntos contenidos en el art. 33 del RGPD “Notificación de una violación de la seguridad de los datos personales a la autoridad de control”

Devolver, al finalizar la relación entre las Partes, todos los ficheros, soportes y documentos que haya custodiado y/o tratado en nombre del RESPONSABLE durante el desarrollo y ejecución de la prestación de dicho servicio. No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación. Asimismo, el ENCARGADO podrá conservar los datos, debidamente bloqueados, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el RESPONSABLE.

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos ante el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, éste deberá comunicarlo por correo electrónico al RESPONSABLE a la dirección que éste le indique. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del **día laborable siguiente** al de la recepción de la solicitud, acompañando toda aquella información que pueda ser relevante para resolver la solicitud.

Colaborar con el RESPONSABLE en cualquier Evaluación de Impacto del tratamiento o consulta previa que éste tuviere la obligación de realizar, de conformidad con los arts. 35 y 36 RGPD, como consecuencia de las operaciones de tratamiento a realizar por el ENCARGADO.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

El responsable se obliga y compromete a:

Que los datos/fichero/s puestos a disposición del Encargado, a los que se refiere la Cláusula SEGUNDA esté/n debidamente legalizado/s y legitimado/s sus tratamientos.



Dar las instrucciones adecuadas al ENCARGADO del tratamiento para llevar a cabo el tratamiento de datos.

Realizar las consultas previas que corresponda.

Realizar análisis de riesgos y una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el ENCARGADO, cuando proceda.

Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la normativa de protección de datos vigente.

Elegir al encargado del tratamiento que ofrezca garantías suficientes para aplicar las medidas técnicas y organizativas que se recogen en el art. 32 del RGPD.

SEXTA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO queda exonerado de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por el incumplimiento por parte del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de las estipulaciones del presente contrato, así como de lo previsto en el RGPD, en cuyo caso será considerado como Responsable del Tratamiento respondiendo de las infracciones en que pudiera incurrir, así como de cualquier reclamación de indemnización que los interesados pudieran interponer ante la Autoridad de Control o ante los Tribunales.

Si se llevara a cabo alguna subcontratación por parte del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, conforme a la cláusula TERCERA del presente documento, dando lugar a un Subencargado de tratamiento y éste último incumpliera sus obligaciones de protección de datos, el ENCARGADO seguirá siendo plenamente responsable ante el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del subencargado. Esto se mantendrá independientemente del número de subencargados sucesivos que haya.

SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Ambas partes informan que los datos personales de los firmantes del presente contrato pueden ser incluidos en sus respectivos tratamientos para satisfacer la finalidad de gestión y mantenimiento de la relación del Convenio, conservándose durante el tiempo del necesario para cumplir con la misma. En cualquier momento, podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como aquellos reconocidos por la normativa que resulte de aplicación, acompañando de una fotocopia del DNI o cualquier otro documento identificativo equivalente, a la dirección indicada al principio del presente documento, según corresponda.

OCTAVA: LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

El presente convenio contempla las exigencias de la legislación española vigente y las del Reglamento General de Protección de Datos EU 2016/679, de aplicación desde el 25 de mayo de 2018.



Las partes, con expresa renuncia de su fuero, someten todas las interpretaciones y/o conflictos que pudieran surgir derivados de este contrato a los Juzgados y Tribunales del domicilio social del Responsable del Tratamiento.

Así lo convienen y otorgan y, en prueba de conformidad, previa lectura, firman las partes electrónicamente el presente convenio, en la fecha indicada al margen".

Alcaldesa presidenta
Ayuntamiento de Calp

Presidente
(Nombre de la Entidad colaboradora seleccionada)

